



# UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304  
Autorizada por Resolución N° 647-2011-CONAFU



*"Año del Buen Servicio al Ciudadano"*

## **Resolución N° 098 – 2017-CO-UNJ** **Jaén, 16 de Marzo del 2017**

**VISTO:** La Resolución N° 332-2016-CO-UNJ, de fecha 29 de setiembre del 2016; Oficio N° 013-2017-UNJ-IFFA-SEVM, de fecha 24 de febrero del 2017; Oficio N° 087-2017-UNJ/VPACAD, de fecha 03 de marzo del 2017; Proveído N° 315, de fecha 06 de marzo del 2017; Acuerdo de Sesión Extraordinaria, de fecha 07 de marzo del 2017; y,

### **CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 18°, de la Constitución Política del Perú, establece "(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y las leyes";

Que, se crea la Universidad Nacional de Jaén, como persona jurídica de derecho público interno, mediante Ley N° 29304 de fecha 19 de diciembre del 2008, y con Resolución N° 647-2011-CONAFU del 22 de Diciembre del 2011, se aprueba la Autorización de Funcionamiento Provisional de la Universidad Nacional de Jaén;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 085-2016-MINEDU, de fecha 28 de junio del 2016, se reconfirma la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, integrada por: Dr. Edwin Guido Boza Condorena, Presidente; Dr. Manuel Fernando Coronado Jorge, Vicepresidente Académico; y Dr. Manuel Antonio Canto Sáenz, Vicepresidente de Investigación;

La Ley N° 30220 – Ley Universitaria, establece en el artículo 8° que el Estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que es inherente a las universidades y se ejerce de conformidad con lo establecido en la constitución. La autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes; 1. Normativo 2. De gobierno 3. Académico 4. Administrativo 5. Económico. En lo referido a los alcances y límites de la autonomía universitaria, el Tribunal Constitucional ha emitido múltiples pronunciamientos que podrían sistematizarse de la siguiente manera: "La autonomía consiste en el atributo de la autodeterminación en el desarrollo de las actividades y funciones derivadas de los fines institucionales" (STC 04232-2004-AA/TC, Fundamento Jurídico 23);

Que, de conformidad con el artículo 201° de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, establece "*los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original*";

Asimismo, el artículo 17° de la referida ley de Procedimiento Administrativo General, señala "(...) *tienen eficacia anticipada la declaratoria de nulidad y los actos que se dicten en enmienda*";



# UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304  
Autorizada por Resolución N° 647-2011-CONAFU



“Año del Buen Servicio al Ciudadano”

## Resolución N° 098 – 2017-CO-UNJ Jaén, 16 de Marzo del 2017

Que, según el artículo 58° de la Ley Universitaria, señala “el Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión, dirección y ejecución académica y administrativa de la universidad (...)”; no obstante la Universidad Nacional de Jaén no está constituida, por lo tanto no cuenta con sus órganos de gobierno (consejo universitario), siendo la Comisión Organizadora la que esta investida de dichas facultades, conforme lo establece el artículo 29° de la ley en mención, en concordancia con la Resolución Viceministerial N° 038-2016-MINEDU;

Que, el artículo 9° inciso 9.1 del Estatuto Universitario de la Universidad Nacional de Jaén establece que: “las Comisiones Organizadoras (...) son órganos creadas con fines específicos para cumplir las funciones de aprobación del Estatuto, reglamento y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento; así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a Ley, le correspondan. La Comisión Organizadora es el máximo órgano de gestión dirección, ejecución académica, investigación y administrativo de la universidad”;

Que, mediante Resolución N° 332-2016-CO-UNJ, de fecha 29 de setiembre del 2016, se aprueba la distribución de la Carga Académica para el Semestre Lectivo 2016-II, según detalle:

VERGARA MEDRANO SEGUNDO  
EDILBERTO

N°	Código	Curso	Escuela	Ht	Hp	HT	Total Horas	Categoría	Condición
1	FA-49	ECOTOXICOLOGÍA	INGENIERÍA FORESTAL Y AMBIENTAL	2	3	5	9	PRINCIPAL	PARCIAL 1
2	TM-45	GESTIÓN AMBIENTAL Y SALUD COMUNITARIA	TECNOLOGÍA MÉDICA	2	2	4			

Que, mediante Oficio N° 013-2017-UNJ-IFFA-SEVM, de fecha 24 de febrero del 2017, el Dr. Vergara Medrano Segundo Edilberto, docente de Nuestra Casa Superior de Estudios solicita al Vicepresidente Académico, la rectificación de la Resolución N° 332-2016-CO-UNJ, de fecha 29 de setiembre del 2016, toda vez que existe un error al consignar la Categoría de Profesor Principal a Tiempo Parcial 1, y debería decir a Tiempo Completo;

Que, mediante Oficio N° 087-2017-UNJ/VPACAD, de fecha 03 de marzo del 2017, el Vicepresidente Académico solicita al Presidente de la Comisión Organizadora de la UNJ, la rectificación de la Resolución N°332-2016-CO-UNJ, de fecha 29 de setiembre del 2016, que por error material se consignó la Categoría del Profesor Principal en mención a Tiempo Parcial 1, debiendo decir a Tiempo Completo, opinando que es procedente la rectificación de la Resolución en mención;

Existe un error material en la Resolución en mención, al haberse consignado la Categoría del docente Vergara Medrano Segundo Edilberto como Profesor Principal a Tiempo Parcial 1, cuando debió decir “Tiempo Completo”;



# UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304  
Autorizada por Resolución N° 647-2011-CONAFU



*"Año del Buen Servicio al Ciudadano"*

## **Resolución N° 098 - 2017-CO-UNJ** **Jaén, 16 de Marzo del 2017**

Que, mediante Proveído de Visto, el Presidente de la Comisión Organizadora de la UNJ, el Presidente de la Comisión organizadora de Nuestra Casa Superior de Estudios, deriva expediente para ser tratado en Sesión de Comisión;

Que, mediante Acuerdo de Sesión Extraordinaria de fecha 07 de marzo del 2017, la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, acordó por unanimidad rectificar de Oficio la Resolución N°332-2016-CO-UNJ, de fecha 29 de setiembre del 2016;

Estando a las consideraciones precedentes y en uso de las atribuciones que le confiere a la Comisión Organizadora la Ley Universitaria N° 30220 y demás normas vigente de esta casa superior de estudio.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECTIFICAR DE OFICIO el error material incurrido en la Resolución N° 332-2016-CO-UNJ, de fecha 29 de setiembre del 2016, donde se aprueba la Carga Académica para el Semestre Lectivo 2016-II, del docente Vergara Medrano Segundo Edilberto, bajo la Condición que dice "Tiempo Parcial 1" y debe decir "Tiempo Completo".

ARTÍCULO SEGUNDO.- Mantener subsistente los demás extremos de la Resolución N°332-2016-CO-UNJ, de fecha 29 de setiembre del 2016.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente Resolución al docente Vergara Medrano Segundo Edilberto y a las instancias que correspondan para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y EJECÚTESE



*Mary Karina Uribe Allauca*  
Abog. Mary Karina Uribe Allauca  
Secretaria General



*Dr. Edwin Guido Boza Condorena*  
Dr. Edwin Guido Boza Condorena  
Presidente